



ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón establece la tasa por la utilización de las instalaciones culturales municipales, especificados en las tarifas del artículo 4, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes soliciten y se beneficien del uso de las instalaciones culturales municipales del Municipio de Chinchilla de Montearagón para la realización de una actividad artístico-cultural o de otra naturaleza que requiera la presencia de público espectador.

Artículo 3.– Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con la temporada de actividades culturales. La tasa se devengará con el uso de las instalaciones e inicio de las actividades culturales.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será desde 180 euros, cuando la utilización de las instalaciones sea el equiparable a media jornada o inferior y de 350 euros cuando su utilización sea equiparable a una jornada completa de trabajo. Este precio será aplicable a compañías, empresas o entidades que soliciten las instalaciones culturales de este Ayuntamiento con ánimo de lucro o cuando las soliciten en régimen de alquiler de dichos espacios.

Artículo 5.– Normas de gestión.

- 1) Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de las instalaciones culturales municipales, deberán presentar la correspondiente instancia en las oficinas del Ayuntamiento dirigida a la Concejalía de Cultura, y efectuar al mismo tiempo, el ingreso del precio público en la Tesorería Municipal o a través de entidad bancaria colaboradora.
- 2) En caso de que la empresa suspenda el acto o representación, el Ayuntamiento se reserva las acciones legales oportunas.
- 3) Quedan exentos de abonar la tasa regulada en esta Ordenanza, las entidades cívicas, culturales, deportivas, juveniles, etc., del municipio de Chinchilla, sin finalidad lucrativa, para actividades propias de la entidad, todas ellas debidamente autorizadas por la Concejalía de Cultura.
- 4) Quedan exentas de abonar la tasa regulado en esta Ordenanza las empresas, compañías o entidades que lo soliciten siempre y cuando el espectáculo que realicen en el espacio escénico tenga coste cero de caché para el Ayuntamiento.



- 5) Cualquier ampliación en las condiciones técnicas o de personal para el espectáculo será por cuenta de la empresa, compañía o entidad.
- 6) El devengo de los gastos derivados de los derechos de autor, será a cargo de la entidad autorizada para el uso de las instalaciones culturales municipales.
- 7) Asimismo, si se produjera algún desperfecto en las instalaciones, el coste de las oportunas reparaciones irá íntegramente a cargo del usuario, previo informe de los técnicos municipales.
- 8) Cuando por causas no imputables al interesado, la utilización del servicio no sea posible, se devolverá la tasa abonada.
- 9) Todas las compañías deberán estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe de la Seguridad Social no existiendo ninguna relación laboral entre el Ayuntamiento y las compañías, dándose este caso solamente cuando las compañías vengan a taquilla, con coste cero para el Ayuntamiento.

Artículo 6.– Delegación en el órgano competente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en el órgano competente, la fijación o modificación de la cuantía de la tasa por usuario.

Artículo 7.– Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá en vigor hasta su expresa modificación o derogación. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Chinchilla a 16 de septiembre de 2010.–
El Alcalde, Daniel Ballesteros Madrona.